

RESOLUCION No **018**

De **08 SEP 2022**

“Por medio de la cual se otorga autorización al señor EDER ENRIQUE MIRANDA PALOMINO identificado con cedula de ciudadanía No.1.003.391.621 expedida en chimichagua cesar para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado FINCA CUATRO VIENTOS corregimiento del Guamo jurisdicción del municipio de chimichagua – Cesar”

El Profesional Universitario Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Chimichagua de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 y la Resolución No. 1541 del 30 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor EDER ENRIQUE MIRANDA PALOMINO con cedula de ciudadanía No 1.003.391.621 expedida en Chimichagua cesar solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, en el predio denominado FINCA CUATRO VIENTOS corregimiento del Guamo jurisdicción del municipio de chimichagua - Cesar. La solicitud tiene por objeto realizar el aprovechamiento de 36 árbol(es) de la(s) especie(s) campano con nombre científico (samanea saman).

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 192-19669 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de chimichagua cesar donde en la anotación número 006 se pudo verificar como dueño a los señores Miranda palomino Danelia, Miranda Palomino Eder Enrique y Miranda Rangel Alberto, fotocopias de cedula, poder de autorización debidamente autenticado donde los propietarios autorizan al señor Eder Enrique Miranda Palomino a realizar aprovechamiento forestal.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales**”. De igual manera se define así la figura de “**Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo**”.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho mediante Auto No 017 de fecha 25 de agosto de 2022 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 23 de agosto del 2022, presentada por el señor EDER ENRIQUE MIRANDA PALOMINO con cedula de ciudadanía No. 1.003.391.621 expedida en chimichagua cesar, actuando en calidad propietario autorizado del predio denominado FINCA CUATRO

Continuación Resolución No **018** de **08 SEP 2022** “Por medio de la cual se otorga autorización al señor EDER ENRIQUE MIRANDA PALOMINO identificado con cedula de ciudadanía No.1.003.391.621 expedida en chimichagua cesar para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado FINCA CUATRO VIENTOS corregimiento del Guamo jurisdicción del municipio de chimichagua – Cesar”

-----2

VIENTOS corregimiento del guamo jurisdicción del municipio de chimichagua - Cesar, quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar emitir resolución para aprovechar treinta y seis (36) árboles de la especie algarrobillo o campano nombre común (samanea saman) nombre científico, ubicados en la finca CUATRO VIENTOS corregimiento del guamo jurisdicción del municipio de chimichagua - Cesar., con fines de comercializar el producto resultante del aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosques natural.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 017 del 25 de agosto de 2022, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de la seccional de chimichagua de Corpocesar ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica a treinta y seis (36) árboles de la especie algarrobillo nombre común (samanea saman) nombre científico, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para talar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles aislados ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad.

El día 29 de agosto 2022, la comisión integrada por el funcionario Ariel Villalobos Galindo – coordinador seccional chimichagua y el profesional de apoyo contratista, José sabino Tejeda Santiago, nos dirigimos en un vehículo corporativo hasta la finca CUATRO VIENTOS corregimiento del Guamo jurisdicción del municipio de chimichagua - Cesar., fuimos atendido por el señor EDER ENRIQUE MIRANDA PALOMINO con cedula de ciudadanía No. 1.003.391.621 expedida en chimichagua cesar en calidad de propietario y autorizado en la finca CUATRO VIENTOS, para la intervención Forestal de treinta y seis (36) arboles árboles fuera de la cobertura de bosque natural de la especie algarrobillo nombre común (samanea saman) nombre científico.





Durante el recorrido de la diligencia de inspección visual a los arboles objeto de la solicitud, se pudo establecer que los árboles se encontraban en mal estado fitosanitario ya que presentaban daños físicos (ramas secas con tejidos muertos) ataques por insectos que afectan el normal desarrollo de los especímenes además se verifico que estaban por fuera de cobertura de bosque natural y así mismo eran arboles ubicados en zona de potreros que crecieron por regeneración natural.

Para mayor claridad de las situaciones ambientales encontradas en la finca CUATRO VIENTOS, se aporta evidencia fotográfica georreferenciada:

Continuación Resolución No **018** de **08 SEP 2022** “Por medio de la cual se otorga autorización al señor EDER ENRIQUE MIRANDA PALOMINO identificado con cedula de ciudadanía No.1.003.391.621 expedida en chimichagua cesar para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado FINCA CUATRO VIENTOS corregimiento del Guamo jurisdicción del municipio de chimichagua – Cesar”

-----3

REGISTRO FOTOGRAFICO

| | |
|---|--|
| <p>Imagen 1. Árbol de campanos con daños en la corteza</p> | <p>Imagen 2. Árbol de campanos con problemas fitosanitarios</p> |
|  <p>Imagen 3. Árbol de campanos con problemas fitosanitarios</p> |  <p>Imagen 4. Árbol de campano caido</p> |
|  |  |

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No **018** de **08 SEP 2022** “Por medio de la cual se otorga autorización al señor EDER ENRIQUE MIRANDA PALOMINO identificado con cedula de ciudadanía No.1.003.391.621 expedida en chimichagua cesar para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado FINCA CUATRO VIENTOS corregimiento del Guamo jurisdicción del municipio de chimichagua – Cesar”

-----4

Imagen 5. Árbol de campano con su sistema radicular expuesto a punto de caerse



Imagen 6. Árbol de campano con problemas fito sanitario



Imagen 7. Árbol de campo con su sistema radicular expuesto



Imagen 4. arbol de campano com problemas fito sanitario





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No **018** de **08 SEP 2022** “Por medio de la cual se otorga autorización al señor EDER ENRIQUE MIRANDA PALOMINO identificado con cedula de ciudadanía No.1.003.391.621 expedida en chimichagua cesar para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado FINCA CUATRO VIENTOS corregimiento del Guamo jurisdicción del municipio de chimichagua – Cesar”

-----5

| | |
|---|---|
| <p>Imagen 8. arbol de campano com problemas fito sanitario</p>  | <p>Imagen 9. Árbol de campano con problemas fitosanitario</p>  |
| <p>Imagen 10. Árbol de campano con problemas fitosanitario</p>  | <p>Imagen 11. Arbol de campano con problemas fitosanitarias</p>  |
| <p>Imagen 12. Árbol de campano con problemas fitosanitarios</p> | <p>Imagen 13. arbol de campano com con el sistyema radicular expuesto</p> |

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No **018** de **08 SEP 2022** “Por medio de la cual se otorga autorización al señor EDER ENRIQUE MIRANDA PALOMINO identificado con cedula de ciudadanía No.1.003.391.621 expedida en chimichagua cesar para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado FINCA CUATRO VIENTOS corregimiento del Guamo jurisdicción del municipio de chimichagua – Cesar”

-----6



Imagen 14. Árbol de campano con daños mecánicos y problemas fitosanitarios



Imagen 15. Árbol de campano con problemas fitosanitarios



Continuación Resolución No **018** de **08 SEP 2022** “Por medio de la cual se otorga autorización al señor EDER ENRIQUE MIRANDA PALOMINO identificado con cedula de ciudadanía No.1.003.391.621 expedida en chimichagua cesar para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado FINCA CUATRO VIENTOS corregimiento del Guamo jurisdicción del municipio de chimichagua – Cesar”

-----7



Características de los arboles a intervenir, árboles de la especie algarrobillo nombre común (samanea saman) nombre científico, ubicados en la finca **CUATRO VIENTOS** corregimiento del guamo jurisdicción del municipio de chimichagua – Cesar

Tabla 1.- Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir ubicado finca **CUATRO VIENTOS** corregimiento del guamo jurisdicción del municipio de chimichagua – Cesar

| INVENTARIO FORESTAL EN EL PREDIO DENOMINADO FINCA CUATRO VIENTOS | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--------------|-------------------|-------------|------------|-----------------|---------------------|---------------|------------|------------------------|-------------|--------------|----------|------------------|-------|----------|------------------------|----------------------------|
| No. del árbol | Nombre común | Nombre Científico | Perímetro M | Diámetro M | Altura Total M. | Altura comercial M. | Área Basal m2 | Volumen m3 | Tratamiento a realizar | Coordinates | | | Estado Del Árbol | | | Problema Fitosanitario | Ramificación Desde la Base |
| | | | | | | | | | | BUE NO | MA LO | REGUL AR | BUE NO | MA LO | REGUL AR | | |
| 1 | Algarrobillo | Samanea Saman | 4.00 | 1.27 | 16 | 2.40 | 1.27 | 14.39 | Erradicación | 9°12'23.86" | 73°55'22.69" | | x | | SI | No | |
| 2 | Algarrobillo | Samanea Saman | 4.52 | 1.44 | 12 | 2.70 | 1.63 | 13.88 | Erradicación | 9°12'23.04" | 73°55'22.86" | | x | | SI | No | |
| 3 | Algarrobillo | Samanea Saman | 4.52 | 1.44 | 12 | 2.50 | 1.63 | 13.88 | Erradicación | 9°12'22.61" | 73°55'23.52" | | x | | SI | No | |
| 4 | Algarrobillo | Samanea Saman | 4.18 | 1.33 | 14 | 2.50 | 1.39 | 13.81 | Erradicación | 9°12'22.69" | 73°55'24.17" | | x | | SI | No | |
| 5 | Algarrobillo | Samanea Saman | 4.95 | 1.58 | 10 | 2.70 | 1.99 | 14.10 | Erradicación | 9°12'22.73" | 73°55'26.48" | | x | | SI | No | |
| 6 | Algarrobillo | Samanea Saman | 3.96 | 1.26 | 16 | 2.60 | 1.25 | 14.16 | Erradicación | 9°12'20.06" | 73°55'26.64" | | x | | SI | No | |
| 7 | Algarrobillo | Samanea Saman | 3.45 | 1.10 | 15 | 1.90 | 0.95 | 10.12 | Erradicación | 9°12'20.01" | 73°55'26.84" | | x | | SI | No | |
| 8 | Algarrobillo | Samanea Saman | 4.70 | 1.50 | 10 | 2.50 | 1.77 | 12.55 | Erradicación | 12°19.88" | 73°55'27.03" | | x | | SI | No | |
| 9 | Algarrobillo | Samanea Saman | 3.50 | 1.11 | 17 | 2.70 | 0.97 | 11.69 | Erradicación | 9°12'19.92" | 73°55'28.64" | | x | | SI | No | |
| 10 | Algarrobillo | Samanea Saman | 4.88 | 1.55 | 12 | 2.40 | 1.89 | 16.08 | Erradicación | 9°12'20.81" | 73°55'28.88" | | x | | SI | No | |
| 11 | Algarrobillo | Samanea Saman | 3.95 | 1.26 | 15 | 2.30 | 1.25 | 13.28 | Erradicación | 9°12'21.43" | 73°55'28.95" | | x | | SI | No | |
| 12 | Algarrobillo | Samanea Saman | 4.40 | 1.40 | 12 | 2.40 | 1.54 | 13.12 | Erradicación | 9°12'22.19" | 73°55'32.07" | | x | | SI | No | |
| 13 | Algarrobillo | Samanea Saman | 3.85 | 1.23 | 15 | 2.40 | 1.19 | 12.65 | Erradicación | 9°12'21.76" | 73°55'32.16" | | x | | SI | No | |
| 14 | Algarrobillo | Samanea Saman | 3.90 | 1.24 | 16 | 2.30 | 1.21 | 13.72 | Erradicación | 9°12'21.06" | 73°55'32.34" | | x | | SI | No | |
| 15 | Algarrobillo | Samanea Saman | 3.89 | 1.24 | 18 | 2.50 | 1.21 | 15.43 | Erradicación | 9°12'21.06" | 73°55'33.66" | | x | | SI | No | |
| 16 | Algarrobillo | Samanea Saman | 4.00 | 1.27 | 14 | 2.40 | 1.27 | 12.59 | Erradicación | 9°12'22.70" | 73°55'32.70" | | x | | SI | No | |
| 17 | Algarrobillo | Samanea Saman | 4.45 | 1.42 | 12 | 2.50 | 1.58 | 13.49 | Erradicación | 9°12'22.52" | 73°55'33.80" | | x | | SI | No | |

Continuación Resolución No **018** de **08 SEP 2022** "Por medio de la cual se otorga autorización al señor EDER ENRIQUE MIRANDA PALOMINO identificado con cedula de ciudadanía No.1.003.391.621 expedida en chimichagua cesar para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado FINCA CUATRO VIENTOS corregimiento del Guamo jurisdicción del municipio de chimichagua – Cesar"

-----8

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|-------------------|----------------------|------|------|----|------|----------|-------|------------------|-------------------|------------------|--|---|--|----|----|
| 18 | Algarro- billo | Saman ea Saman | 3.93 | 1.25 | 14 | 2.40 | 1.2 3 | 12.20 | Erradicac ión | 9°12'22.9 3" | 73°55'34. 93 | | x | | SI | No |
| 19 | Algarro- billo | Saman ea Saman | 3.95 | 1.26 | 16 | 2.40 | 1.2 5 | 14.16 | Erradicac ión | 9°12'20.4 3" | 73°55'38. 67" | | | | si | |
| 20 | Algarro- billo | Saman ea Saman | 4.30 | 1.37 | 12 | 2.60 | 1.4 7 | 12.56 | Erradicac ión | 9°12'21.2 5" | 73°55'38. 22" | | x | | SI | No |
| 21 | Algarro- billo | Saman ea Saman | 4.20 | 1.34 | 10 | 2.20 | 1.4 1 | 10.01 | Erradicac ión | 9°12'23.7 5" | 73°55'39. 04" | | | | | |
| 22 | Algarro- billo | Saman ea Saman | 4.10 | 1.31 | 12 | 2.40 | 1.3 5 | 11.48 | Erradicac ión | 9°12'24.6 0" | 73°55'39. 72" | | | | | |
| 23 | Algarro- billo | Saman ea Saman | 4.50 | 1.43 | 10 | 2.10 | 1.6 1 | 11.40 | Erradicac ión | 9°12'24.3 8" | 73°55'38. 87" | | | | | |
| 24 | Algarro- billo | Saman ea Saman | 3.90 | 1.24 | 14 | 2.10 | 1.2 1 | 12 | Erradicac ión | 9°12'25.5 4" | 73°55'36. 82" | | | | | |
| 25 | Algarro- billo | Saman ea Saman | 4.40 | 1.40 | 10 | 2.00 | 1.5 4 | 10.93 | Erradicac ión | 9°12'29.5 2" | 73°55'39. 81" | | | | | |
| 26 | Algarro- billo | Saman ea Saman | 3.85 | 1.23 | 14 | 2.40 | 1.1 9 | 11.81 | Erradicac ión | 9°12'21.6 9" | 73°55'37. 77" | | | | si | |
| 27 | Algarro- billo | Saman ea Saman | 4.90 | 1.56 | 10 | 2.20 | 1.9 1 | 13.57 | Erradicac ión | 9°12'22.0 5" | 73°55'38. 67" | | x | | SI | No |
| TOTAL, VOLUMEN DE LOS ÁRBOLES | | | | | | | | | | 348.97 m3. | | | | | | |
| TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMÉTRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.) | | | | | | | | | | 38.16 m2. | | | | | | |

Se erradicarán veinte siete (27) árboles de la especie algarrobillo nombre común (samanea saman) nombre científico, inventariados en la tabla No 1 del presente informe.

1. el volumen establecido para la erradicación de los árboles en mención es de trescientos cuarenta y ocho comas noventa y siete metros cúbicos (**348.97 m3**).
2. área basal treinta y ocho comas dieciséis metros cuadrados (**38.16 m2**).
3. total, área basal o bisimétrica de los árboles (**0.0034897 ha**).
4. Total, número de árboles de la especie algarrobillo a aprovechar = **27**

El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros, de aptitud agropecuaria, con uso de ganadería donde predominan los arboles aislados de la especie: algarrobillo, jobo campano, piñón, guacamayo, orejero, guácimo, arbolito entre otras especies, los arboles a aprovechar se encuentran dispersos en zona de potreros, es de aclarar que la especie algarrobillo no se encuentra en el listado de las especies amenazadas en la normatividad legal vigente.

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA)

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural que se encuentre en mal estado fitosanitario y que sean de regeneración natural.

Los productos resultantes del aprovechamiento según el peticionario, será en madera rolliza en su totalidad cantidad de (**348.97 m3**).

Continuación Resolución No **018** de **08 SEP 2022** "Por medio de la cual se otorga autorización al señor EDER ENRIQUE MIRANDA PALOMINO identificado con cedula de ciudadanía No.1.003.391.621 expedida en chimichagua cesar para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado FINCA CUATRO VIENTOS corregimiento del Guamo jurisdicción del municipio de chimichagua – Cesar"

-----9

4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR

El área a intervenir es de treinta y ocho comas dieciséis (38.16) metros cuadrados, equivalente a 0.0034897 hectáreas, donde los árboles se encuentran dispersos en mal estado fitosanitario correspondiente a la especie algarrobillo los cuales se fueron relacionados en la tabla No 1 del presente informe.

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo al análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.

7.- CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal de veinte siete (27) árboles de la especie algarrobillo, en mal estado fitosanitario, equivalentes a trescientos cuarenta y ocho comas noventa y siete metros cúbicos (**348.97 m3**), en el predio denominado **CUATRO VIENTOS** corregimiento del guamo jurisdicción del municipio de chimichagua – Cesar. propietario **EDER ENRIQUE MIRANDA PALOMINO** con cedula de ciudadanía No. 1.003.391.621 expedida en chimichagua cesar

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

Los productos resultantes del aprovechamiento según el peticionario, será en madera rolliza en cantidad de trescientos cuarenta ocho comas noventa y siete metros cúbicos (**348.97 m3**). metros cúbicos

8.1.- Para el cálculo de la tarifa de la compensatoria por aprovechamiento Forestal maderable, se tendrá en cuenta lo estipulado en la sección 2 y 3, y en sus artículos contenidos, de acuerdo al decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:

La tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable (TAFMI) para cada especie objeto de cobro, expresado en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m3), compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión: TAFMI = TM * FRI.

$$FRI = (CUM + N) / ((CDRB + CCE + CAA) / 3.)$$

1. El cálculo del factor regional para las especies a aprovechar tiene en cuenta:
2. El coeficiente de uso de la madera (CUM), este coeficiente depende de la clase de aprovechamiento del recurso, para este caso pertenece a árboles aislados, y el valor de variable CUM corresponde a (0,5).
3. El titular del aprovechamiento es de nacionalidad colombiana por lo que la variable de nacionalidad es igual a cero (0).

Continuación Resolución No **018** de **08 SEP 2022** “Por medio de la cual se otorga autorización al señor EDER ENRIQUE MIRANDA PALOMINO identificado con cedula de ciudadanía No.1.003.391.621 expedida en chimichagua cesar para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado FINCA CUATRO VIENTOS corregimiento del Guamo jurisdicción del municipio de chimichagua – Cesar”

-----10

4. Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosque, asociado a la disponibilidad de bosque que puede ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción de la autoridad ambiental competente, teniendo también en cuenta el coeficiente de escasez de Bosque, de acuerdo a la expresión $CDRB = 2 - CEB$.
5. Coeficiente de categoría de especie (CCE): Este coeficiente permite clasificar y valorar como muy especial con CCE (2,7), Especial CCE (1,7) y Otras Especies CCE (1,0).
6. Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera. Para determinar el coeficiente de afectación ambiental (CAA), se tuvo en cuenta los niveles de afectación, que, para este caso, es alto, en el cual se usan carriles temporales, por lo que el valor de la variable será de dos (2,6).
7. Para calcular el monto a pagar de la tasa compensatoria para aprovechamiento forestal maderable, se tendrá en cuenta la sección 3 de este decreto:
8. Cálculo del monto a pagar (MP), El monto a pagar dependerá de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, para cada especie forestal maderable objeto de cobro y el volumen total otorgado en pie de las especies. El monto a pagar se expresa en pesos por metro cúbico (m³) de madera en pie (\$/m³).

Tabla N° 2 – Especie, volumen por especie y categoría de las especies maderables

| Especie a aprovechar | Volumen de la especie en m3 | Categoría de la especie |
|----------------------|-----------------------------|-------------------------|
| algarrobligo | Volumen = (348.97 m3). | Otras especies = 1.0 |

9.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

1. Tener en cuenta y utilizar los elementos de protección personal durante el aprovechamiento forestal
2. Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo, de seguridad industrial y en altura pertinentes.
3. Abstenerse de aprovechar e intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. Realizar el aprovechamiento únicamente de los árboles viabilizados en el Concepto Técnico, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo y relacionados en la tabla 1 del inventario forestal de este informe.
5. El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados incluyendo lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía)
6. Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estas sean depositadas en los drenajes naturales, vías o caminos.
7. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
8. El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de ciento treinta y cinco (135), en relación uno (1) a cinco (5), es decir debe sembrar cinco arboles como mínimo por cada árbol erradicado de la especie Algarrobligo. Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de gran proliferación en la zona o área de aprovechamiento y por lo general el aprovechamiento de esta especie se realiza por sobre población, que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación esta en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
9. Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión

Continuación Resolución No **018** de **08 SEP 2022** “Por medio de la cual se otorga autorización al señor EDER ENRIQUE MIRANDA PALOMINO identificado con cedula de ciudadanía No.1.003.391.621 expedida en chimichagua cesar para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado FINCA CUATRO VIENTOS corregimiento del Guamo jurisdicción del municipio de chimichagua – Cesar”

-----11

financiera, de acuerdo a la sección 4 del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor Alcalde Municipal de chimichagua - cesar, copia del Auto de inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supra-dicha se preceptúa que, para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado al señor EDER ENRIQUE MIRANDA PALOMINO con cedula de ciudadanía No. 1.003.391.621 expedida en Chimichagua cesar. La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de veintisiete (27) árboles, de las especies campano con nombre científico (samanea saman), para un volumen de trescientos cuarenta y ocho comas noventa y siete metros cúbicos (348.97m3). en el predio FINCA CUATRO VIENTOS corregimiento del guamo jurisdicción del municipio de chimichagua – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de 12 meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor EDER ENRIQUE MIRANDA PALOMINO con cedula de ciudadanía No. 1.003.391.621 expedida en chimichagua cesar las siguientes obligaciones:

1. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
2. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
4. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
5. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
6. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **018** de **08 SEP 2022** “Por medio de la cual se otorga autorización al señor EDER ENRIQUE MIRANDA PALOMINO identificado con cedula de ciudadanía No.1.003.391.621 expedida en chimichagua cesar para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado FINCA CUATRO VIENTOS corregimiento del Guamo jurisdicción del municipio de chimichagua – Cesar”

-----12

7. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
8. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
9. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
10. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
11. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, ciento treinta y cinco (135) árboles, de especies nativas, con una altura no inferior a 0,50 metros.
12. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Alcalde del Municipio de chimichagua Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

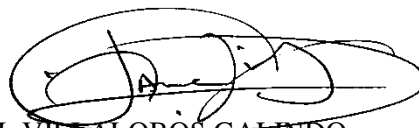
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al señor EDER ENRIQUE MIRANDA PALOMINO con cedula de ciudadanía No. 1.003.391.621 expedida en chimichagua cesar o a su apoderado legalmente constituido.

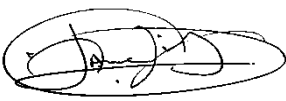
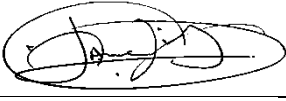
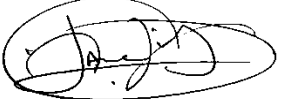
ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Chimichagua, a los **08 SEP 2022**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**ARIEL VILLALOBOS GALINDO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION EN LA SECCIONAL DE CHIMICHAGUA**

| | Nombre Completo | Firma |
|-----------------|--------------------------|--|
| Proyectó | Ariel Villalobos Galindo |  |
| Revisó | Ariel Villalobos Galindo |  |
| Aprobó | Ariel Villalobos Galindo |  |

Expediente: CGSCH – 015-2022